

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUI 050303104002-2005-06666 N.I. 32201

Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	NESTOR RAÚL COLORADO RAIGOZA
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	600 DE 2000
RADICADO	32201- 2019-01699 2 cuadernos
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **NESTOR RAÚL COLORADO RAIGOZA** identificado con cédula de ciudadanía número **3.402.133**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito de Itagüí, en sentencia que profirió el 9 de junio de 2005 condenó a NESTOR RAÚL COLORADO RAIGOZA, a la pena principal de **164 MESES 8 DÍAS DE PRISIÓN**, como responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO** en concurso con **PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**. Se le negaron el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Antioquia, en proveído del 10 de diciembre (sic)¹ de 2010, le concede el sustituto de libertad condicional; gracia penal que revocó el Juzgado Quinto Homólogo de Medellín, mediante interlocutorio adiado 17 de febrero de 2016; e igualmente el 4 de mayo del mismo año, se le otorgó la prisión

¹ 10 de junio de 2010-

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

domiciliaria de que trata el art. 38G de la Ley 599 de 2000, beneficio que se le revocó el 1 de octubre de 2018, por el Juzgado Segundo de Penas de Medellín -Antioquia, ante el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la gracia penal, en específico la comisión de nuevo delito.

Presenta entonces una detención inicial 88 meses 29 días de prisión -20 de octubre de 2004 al 10 de junio de 2010 que se le otorgó libertad condicional y 17 de mayo de 2016 (prisión domiciliaria) al 26 de febrero de 2018 que se capturó por el proceso 2018-80074- y con posterioridad data del 31 de enero de 2022, por lo que lleva privado de la libertad CIENTO CUATRO MESES TRES DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle ocho meses seis días de prisión, que corresponde a la rebaja de pena de la Ley 975 de 2005 que se le reconoció, se tiene que ha descontado CIENTO DOCE MESES NUEVE DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se haya privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN por este asunto.**

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0011903², contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
-------------	-------	---------	---------	-----------

² Que se envió por el correo electrónico el 25 de enero de 2023 e ingresó al Despacho el 28 de abril del mismo año.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

18738964	Oct a diciembre/22		366	
	TOTAL		366	

Lo que le redime su dedicación intramural UN MES UN DÍA DE PRISIÓN, que al sumarle las redenciones de pena que se reconocieron en autos anteriores, de veinticuatro meses diecisiete días de prisión, arroja una total redimido de VEINTICINCO MESES DIECIOCHO DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena que se reconoció, se tienen una penalidad cumplida de CIENTO TREINTA Y SIETE MESES VEINTISIETE DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **NESTOR RAÚL COLORADO RAIGOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.402.133**, una redención de pena por estudio de por **1 MES 1 DÍA DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **25 MESES 18 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. - DECLARAR que **NESTOR RAÚL COLORADO RAIGOZA**, ha cumplido una penalidad de **137 MESES 27 DÍAS EFECTIVOS DE**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRISIÓN, al sumar la detención física, la redención y la rebaja de pena del art. 70 de la Ley 975 de 2005.

TERCERO. -ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

mj

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia